

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE Vª ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO
CAPITANÍA DE PUERTO DE CASTRO

C.P. (CAS.) ORD. N° 12.600/ 180 /2013.-

DISPONE TIPOS DE BOYAS A UTILIZAR EN CENTROS DE CULTIVOS DE MITILIDOS Y CAPTADORES DE SEMILLAS.

CASTRO, 23 SET. 2013

VISTO, lo establecido en el artículo 19° número 8 de la Constitución Política de la República de Chile, las facultades que me confiere los artículos 1°, 5° y 142° del D.L. N° 2.222/1978, Ley de Navegación, así como los artículos 2° y 5° del D.S. N° 1/1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en el Convenio para la Protección del Medio Ambiente y Zona Costera del Pacífico Sudeste promulgado por D.S. N° 296/1985 del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo establecido en los D.S. N° 320/2001 y D.S. N° 297/2005 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO, Que existe la necesidad de estandarizar el boyaje de los centros de cultivos y captadores de semillas, objeto prevenir la contaminación en lugares adyacentes por desprendimientos de materiales sintéticos, por el uso de elementos de flotación que generan residuos contaminantes altamente persistente en el tiempo.

- 1. DISPONGASE**, Que toda actividad que requiera la utilización de elementos flotantes, tales como centros de cultivos y sectores en donde se otorguen permisos provisorios para captaciones de semillas deben ajustarse a lo resuelto, contando con elementos de flotación de fabricación plásticas o selladas, con capacidades suficiente para soportar las fuerzas de tensión que se generan en la línea de fondeo por concepto de vientos, corrientes y el peso de los cultivos.
- 2.** Que, debe considerarse la elección correcta de diseños y materiales, así como también la presencia de un plan de mantención preventivo que disminuya el desgaste de estos materiales utilizados, por lo que se exigirá establecer en cada centro de cultivo, un plan de mantención de las estructuras de cultivo y de los fondos disponibles, los que serán inspeccionados periódicamente.
- 3.** Que, la exigencia a la aplicación de las boyas será según lo indicado en siguiente cuadro, para los centros de cultivo que no cuentan con los dispositivos de flotación establecidos en esta Resolución:

PERIODO	% EXIGENCIA EN RELACIÓN AL BOYAJE
2013	25 %
2014	75 %
2015	100 %

4. Quienes no puedan aplicar la exigencia en los porcentajes requeridos, deberán presentar una solicitud y plan de renovación a la Autoridad Marítima Local, solo por el periodo 2013 – 2014, para dar cumplimiento a esta resolución.
5. Que, las boyas utilizadas en estos centros deben estar debidamente marcadas como mínimos, de la siguiente forma:
 - En los centros de cultivos, las boyas deberán llevar marcado el código SIEP (Sistema de Información y Estadística Pesquera), otorgado por el Servicio Nacional de Pesca. (según se indica en letra a) Anexo "B"), por línea de captación.
 - En las áreas de permisos provisorios para colectores de semillas, deberán llevar inscritos nombre del responsable o representante legal. (según se indica en letra b) Anexo "B")
- 6.- **ESTABLÉCESE**, que la fiscalización por parte de esta Autoridad Marítima será periódica, cursando las infracciones correspondientes a quienes no cumplan lo establecido en esta resolución o/ y la caducidad de los Permisos de Escasa Importancia (PEI) o solicitudes de esduldad de las concesiones de acuicultura por incumplimiento de las disposiciones de la Autoridad Marítima Local.
- 7.- **ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE** a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



PEDRO HERRERA CABRERA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CASTRO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CONCESIONARIOS
- 2.- G.M. CASTRO
- 3.- CC.MM.
- 4.- ARCHIVO

C.P. (CAS.) ORD. N° 12.600/ 129 /2014.-

DISPONE TIPOS DE BOYAS A
UTILIZAR EN CENTROS DE CULTIVOS
DE MITILIDOS Y CAPTADORES DE
SEMILLAS.

CASTRO,

19.4 JUL. 2014

VISTO, lo establecido en el artículo 19° número 8 de la Constitución Política de la República de Chile, las facultades que me confiere los artículos 1°, 5° y 142° del D.L. N° 2.222/1978, Ley de Navegación, así como los artículos 2° y 5° del D.S. N° 1/1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en el Convenio para la Protección del Medio Ambiente y Zona Costera del Pacífico Sudeste promulgado por D.S. N° 296/1986 del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo establecido en los D.S. N° 320/2001 y D.S. N° 297/2005 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO, Que existe la necesidad de estandarizar el boyaje de los centros de cultivos y captadores de semillas, objeto prevenir la contaminación en lugares adyacentes por desprendimientos de materiales sintéticos, por el uso de elementos de flotación que generan residuos contaminantes altamente persistentes en el tiempo.

1. **DISPÓNGASE**, Que toda actividad que requiera la utilización de elementos flotantes, tales como centros de cultivos y sectores en donde se otorguen permisos provisionales para captaciones de semillas deben ajustarse a lo resuelto, contando con elementos de flotación de fabricación plástica o selladas, con capacidades suficiente para soportar las fuerzas de tensión que se generan en la línea de fondeo por concepto de vientos, corrientes y el peso de los cultivos.
2. Que, debe considerarse la elección correcta de diseños y materiales, así como también la presencia de un plan de mantención preventivo que disminuya el desgaste de estos materiales utilizados, por lo que se exigirá establecer en cada centro de cultivo, un plan de mantención de las estructuras de cultivo y de los fondeos disponible, los que serán inspeccionados periódicamente.
3. Que, la exigencia a la aplicación de las boyas será según lo indicado en siguiente cuadro, para los centros de cultivo que no cuenten con los dispositivos de flotación establecidos en esta Resolución:

PERIODO	% EXIGENCIA EN RELACIÓN AL BOYAJE
2013	25 %
2014	75 %
2015	100 %

4. En el caso de los centros de cultivo, esta exigencia del tipo de boyas y elementos de flotación, es sin perjuicio de lo establecido en el reglamento ambiental para la acuicultura, D.S. N° 320/2001 artículo 4°, letra (G), que exige utilizar elementos de flotación que no permitan ningún tipo de desprendimiento de los materiales que lo componen, por lo que en los periodos señalados en el anterior cuadro, los centros de cultivo deberán cumplir, como mínimo, con lo establecido en el citado reglamento, no obstante después de cumplidos los plazos indicados, deberán estandarizar según lo establecido en esta regulación de la Autoridad Marítima Local.
5. Quienes no puedan aplicar la exigencia en los porcentajes requeridos, deberán presentar una solicitud y plan de renovación a la Autoridad Marítima Local, solo por el periodo 2013 – 2014, para dar cumplimiento a esta resolución.
6. Que, las boyas utilizadas en estos centros deben estar debidamente marcadas como mínimo, de la siguiente forma:
- En los centros de cultivos, las boyas deberán llevar marcado el código SIEP (Sistema de Información y Estadística Pesquera), otorgado por el Servicio Nacional de Pesca. (según se indica en letra a) Anexo "A"), por línea de captación.
 - En las áreas de permisos provisorios para colectores de semillas, deberán llevar inscritos nombre del responsable o representante legal. (según se indica en letra b) Anexo "A")
- 7.- **ESTABLÉCESE**, que la fiscalización por parte de esta Autoridad Marítima será periódica, cursando las infracciones correspondientes a quienes no cumplan lo establecido en esta resolución.
- 8.- **ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE** a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



[Handwritten signature]
ESTEBAN ÁVILA FIGUEROA
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CASTRO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CONCESIONARIOS
- 2.- G.M. CASTRO
- 3.- CC.MM.
- 4.- ARCHIVO

ANEXO "A"

IDENTIFICACIÓN DE BOYAS

a) En los centros de cultivos



N° SIEP (Sistema de Información y Estadística Pesquera) otorgado por el Servicio Nacional de Pesca, marca que deberá ir en cada boya.

b) En las áreas de permisos provisionarios



Etiqueta indicando nombre del responsable. Marca que deberá ir en cada cabezal de línea.



[Handwritten Signature]
ESTEBAN ÁVILA FIGUEROA
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CASTRO

DISTRIBUCIÓN:

1. CONSEJERÍA